

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL DE SIMULACION

Demandante: MARGARITA AREVALO MALDONADO.

Demandado: JOSE BERCELIO RODRIGUEZ SANTOS y JUAN

PABLO RODRIGUEZ MALDONADO

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00158-00.

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

Lo anterior obedece, a que la interrupción ordena en auto que antecede de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no es procedente teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe sentencia y tampoco acaeció el fallecimiento de uno de los litigantes, dicha interrupción fue decretada de conformidad con el articulo Artículo 159 del C.G.P.

Es así que el despacho encuentra oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas, de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades, se tendrá que dejar sin efectos la providencia de fecha 15 de agosto de 2023, y en su lugar se tendrá por sucesores procesales del demandado JOSE BERCELIO RODRIGUEZ SANTOS (q.e.p.d.). a los señores BLANCA MARINA RODRIGUEZ MALDONADO, HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ MALDONADO, PILAR ELIANA RODRIGUEZ MALDONADO Y A JUAN PABLO RODRIGUEZ MALDONADOA.

se ordenará reconocer personería al Dr. EDGAR SANDOVAL para que actúe en representación del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ MALDONADO.

En consecuencia, de lo expuesto el despacho,

## **RESUEVE**

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 15 de agosto de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por sucesores procesales del demandado JOSE BERCELIO RODRIGUEZ SANTOS (q.e.p.d.). a los señores BLANCA MARINA RODRIGUEZ MALDONADO, HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ MALDONADO, PILAR ELIANA RODRIGUEZ MALDONADO Y A JUAN PABLO RODRIGUEZ MALDONADO.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio de fecha 19 de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo ordenado en los artículos 290,291,292,293, y 301 del código general del proceso y o de conformidad de la ley 2213 de 2023, haciendo entrega de las copias respectivas, corriendo traslado a los demandados, informándoles que cuentan con el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CUARTO: téngase en cuenta la sustitución que hace el abogado EDGAR FERNANDO SANDOVAL BOCANEGRA y se reconoce personería al Dr. EDGAR SANDOVAL para que actúe en representación del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ MALDONADO.

Notifíquese y Cúmplase,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijadoen la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. \_57 de hoy\_\_23/08/2023. SECRETARIA YINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_\_\_\_



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD RADICACION: 73001-40-03-004-2021-00099-00 DEMANDANTE: CARMEN EUGENIA VILLADA BARBOSA DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y SANDRA JUDITH GUZMAN TORRES.

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de CARMEN EUGENIA VILLADA BARBOSA contra SEGUROS DEL ESTADO Y SANDRA JUDITH GUZMAN TORRES.

consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia. INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día **18** de **Octubre** del año 2023, a la hora de las 9 a.m.

Así mismo atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas.

Para tal fin, las partes, sus apoderados, testigos deberán asistir a la audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE, En su oportunidad les serán remitidos los vínculos respectivos.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

- a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

## **DECRETO DE PRUEBAS:**

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372, y se decretan las siguientes pruebas.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

#### 1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

## 1.1.- DOCUMENTALES

- 1. Fotocopia cedulas de ciudadanía de parte actora.
- 2. Certificado de nacimiento de JEFFERSON MESA VILLADA y DANIEL FELIPE MESA VILLADA
- 3. Copia simple del informe de accidente de transito
- 4. Copia simple documentos del vehículo HRM 132 y su conductor para la fecha de los hechos.
- 5. Respuesta de fecha 12 de julio de 2018 a reclamación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 6. Copia simple de certificado de tradición vehículo HRM132 a nombre de SANDRA JUDITH GUZMAN TORRES
- 7. Actas de conciliación ante la fiscalía 4 local de Ibaqué
- 8. Epicrisis e historia clínica
- 9. Informe pericial de clínica forense de incapacidad medico lega definitiva
- 10. Fotografías de lesión en el rostro
- 11. Factura de pago gastos de arreglo de motocicleta.
- 12. Certificado de contador publico
- 13. Copia documento de pago de empleada de servicio
- 14. Certificación laboral de la empresa SEPAC S.A.S
- 15. Extractos bancarios DAVIVIENDA de enero a abril de 2015
- 16.Poder a mi favor

## 1.2. TESTIMONIAL

Patrullero FERNANDO SAAVEDRA, adscrito a la PONAL, el cual puede ser ubicado en al correo electrónico fernando.saavedra6575@gmail.com

Del señor EDISON JAVIER DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.110.466.264, contador público, quien podrá ser notificado en la Manzana H Casa 18 Jordán 9 etapa, celular, 3163053064, correo de electrónico javidala4@hotmail..com.

Del señor, ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No.10.250.217, gerente de SEPAC S.A.S. Nit. 900604769 –2, quien podrá ser notificado en la Avenida Ambala CI 69 Conjunto Residencial Yurupary apto 401 de esa ciudad, celular 321-4929480, correo de electrónico alfonsomaria1@hotmail.com.

De la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 65.758.639, quien podrá ser notificada en la Manzana 1 cas 9 Urbanización Nazareth B/ el Salado, celular 320-748-6635, correo de electrónico marthaceciliagonzalez@gmail.com.

Del señor FILANDERSON CASTRO JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.295.470 quien podrá ser notificado en la calle 40 No 8A - 24 Barrio San Carlos — Ibagué, celular 3148764347, correo de electrónico jefer\_any80@hotmail.com.

De la señora ERICA ALEJANDRA ANDRADE TAVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.551.310, quien podrá ser notificada en la calle 34 C No. 2-12 Barrio Naciones Unidas - Ibagué, celular 320 9241689, correo electrónico



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

alejandra\_2009@hotmail.com.

Del señor JOSE ALEXANDER IBARRA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.367.691 quien podrá ser notificado en la Cra. 15 No. 6-69 barrio 20 de julio – Ibagué, celular 3105215813, correo de electrónico carsamuel11@hotmail.com.

## 2.- PRUEBAS SEGUROS DEL ESTADO S.A.

## 2.1. RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101027071 junto con la Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la misma.

Copia de la respuesta de Seguros del Estado S.A de fecha 12 de julio de 2018, en la que se le solicitó a la demandante una serie de documentos y la presentación de la motocicleta de placa JZZ25B con el fin de demostrar al incumplimiento de la demandante al deber de evitar la propagación del daño.

Valor comercial de la motocicleta de placa JZZ25B obtenida de la página de FASECOLDA.

Documentos de la motocicleta de placa JZZ25B.

#### 2.2 TESTIMONIAL

Del señor Edison Javier Dávila García, quien expidió la certificación de ingresos de la demandante, el cual podrá ser citado en la Manzana H casa 18 Barrio Jordán de Ibaqué.

#### 3.- PRUEBAS DEMANDADA SANDRA JUDITH GUZMAN TORRES.

## 3.1. RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Todas las allegadas con la demanda

pago de los aportes a seguridad social correspondientes al primer semestre de 2015 y la declaración de renta que se presentó en el año 2016 correspondiente al año gravable 2015.

Se pretende con estos documentos, que, aunque los mismos son de carácter reservado, se demuestre y se vea reflejada la actividad de la demandante CARMEN EUGENIA VILLADA BARBOSA como comisionista de compra y venta de Finca Raíz.

## 3.2 TESTIMONIAL

Del Patrullero FERNANDO SAAVEDRA adscrito a la Policía Nacional, el cual puede ser ubicado en fernando.saavedra6575@gmail.com.

Del señor Edison Javier Dávila García, quien expidió la certificación de ingresos de la demandante.



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

# 5. PRUEBAS DE OFICIO

Sírvase señor Juez oficiar a para que allegue copia de la investigación que por estos hechos adelanta o adelantó, la Fiscalía 4 Local de Ibagué Tolima, expediente de radicado: 730016000432201500545. Ofíciese a la fiscalía para tal fin.

# 6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Pago de los aportes a seguridad social correspondientes al primer semestre de 2015 y la declaración de renta que se presentó en el año 2016 correspondiente al año gravable 2015 de la señora CARMEN EUGENIA VILLADA BARBOSA.

Ya se ha citado a los demandantes para el día de audiencia, las partes tendrán la carga de localizar y lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia.

En consecuencia, de todo lo anterior en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se requiere a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

ALP

#### JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijadoen la secretaría a la hora de las  $8 \hbox{:} 00~\text{A.M.}$ 

No. \_57 de hoy\_\_\_23/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA Radicación: 73001-40-03-004-2023-00301-00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA

**DE FINANCIAMIETO** 

Demandado: SANDRA YANETH RUBIO VARGAS.

Revisada la providencia que antecede, por medio de la cual se ordenó la terminación del presente proceso de aprehensión, el despacho, con fundamento en el artículo 286 se corrige la misma en el sentido de señalar que el apoderado del acreedor garantizado es GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO y no él que allí se había indicado, el resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

ALP

#### JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijadoen la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. \_57 de hoy\_\_\_23/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESION

Radicación: 73001-40-03-004-2014-00368-00 Demandante: EDGAR CLIMACO MEDINA. Causante: MARIA DE JESUS ORTEGA.

Revisado el expediente previo a decidir sobre la solicitud de continuar con el trámite procesal efectuado por la apoderada KELIA YOMARY BERMUDEZ FERNÁNDEZ y en vista que la Fiscalía 26 Seccional remitió el dictamen requerido, el despacho de con fundamento en artículo 1387 del C.C. ordena oficiar a la Fiscalía 26 seccional, para que informe si todavía se tramita la denuncia panal sobre fraude procesal de Radicado: 73001600043220170398, o se nos indique en qué estado se encuentra dicha denuncia; así mismo ofíciese al JUZGADO 5º DE FAMILIA para que nos informe con destino a este proceso sobre el estado actual del proceso de FILIACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD DE MIGUEL ANGEL MEDINA ORTEGA con radicado 20220012900 que cursa en ese despacho judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENŻA ARBELAĘZ JARAMILLO

ALP

### JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijadoen la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. \_57 de hoy\_\_\_23/08/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL **Radicación:** 73001-4003-004-2022-00572-00

**Ejecutante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A **Ejecutado:** SARA BUENDIA GUTIERREZ

Atendiendo la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho procederá a realizar una nueva liquidación; teniendo en cuenta que en los documentos aportados en el archivo PDF visto a folio 047 del cuaderno 1° del expediente digital, se liquidan intereses moratorios sobre los intereses corrientes; es decir intereses moratorios sobre la cuantía de \$6.700.032,52 que corresponden al monto de intereses corrientes por el periodo comprendido entre el 26 de abril de 2021 al 27de noviembre de 2022. Así mismo, en el comunicado remisorio expresa que aporta la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de mayo de 2023, por valor de \$50.078.533,60 cuando en realidad en los anexos se adjunta una liquidación con corte al 27 de junio de 2023 y que sumados los totales arrojan un valor de 73.799.963,85+10.896.396,88 = 84.696.360,73; sin incluir costas.

lo anterior teniendo en cuenta que se pretende el cobro de intereses remuneratorios simultáneamente con intereses de mora y frente a estas situaciones la Superintendencia Bancaria se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida".

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

En virtud de lo anterior y en mérito de lo expuesto; de conformidad con lo regulado en el numeral 3. Artículo 446 del C.G.P., el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito con corte al 27 de junio de 2023; elaborada por el Despacho, en cuantía de OCHENTA Y UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO. (\$81.035.199,31) distribuidos de la siguiente manera:



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Liquidador de Intereses moratorios Compuesto	
Fecha en que debió pagar:	26-abr2021
Fecha en que va a pagar:	27-jun2023
Días de mora:	792
Total intereses moratorio:	\$26.828.123,67
Total intereses Remuneratorio:	\$6.700.032,52
Capital adeudado:	\$45.378.501,80
Costas	\$2.128.541,32
Total a pagar:	\$81.035.199,31

Por consiguiente y sumados cada uno de los valores adeudados, la liquidación a corte 27 de junio de 2023 asciende al valor de \$81.035.199,31

Ver Liquidación Anexa al expediente digital F033 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

**SECRETARÍA** La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. \_057\_ de hoy\_\_23/08/2023\_

SECRETARIA,\_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GAOD\*



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: LIQUIDACION **PATRIMONIAL** DE **PERSONA** 

**NATURAL** 

Radicación: 73001-4003-004-2021-00418-00

**Deudor:** ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ

Acreedores: JUAN DANIEL RUIZ RODRIGUEZ, FERNANDO RUIZ BLANCO, MARIA ISABEL BERNAL ESPINOSA, LA GOBERNACION DEL TOLIMA, ALCALDIA DE IBAGUE, BANCO BBVA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A, BANCO SERFINANZA, AREA BIENES Y SERVICIOS S.A.S, ADRIANA PAOLA DIAZ

MALLORQUIN.

Se encuentra expediente al Despacho para proveer, observando lo siguiente:

- 1.- Mediante auto del 16 de mayo de 2023, se tuvo por posesionado el Dr. PABLO EMILIO ACERO VELANDIA dentro del presente proceso., en calidad de liquidador, quien aceptó el cargo.
- 2.- El día 13 de junio de 2023, se remitió link del proceso al Dr. Pablo Emilio Acero Velandia al correo pabloacero2@hotmail.com

Remito link del expediente y auto Rad 2021-418

Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Pablo Emilio Acero Velandia <pabloacero2@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (308 KB)
002. 2021-418 - AUTOS 21 SEPTIEMBRE DE 2021.pdf

Por medio de la presente remito link del expediente y auto por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial. Es de aclarar que el Link es solo enviado a correos autorizados y solo funciona en los correos enviados, es decir si el link es reenviado a otro correo, este no funcionara

otro correo, este no funcionara. Para utilizar el Link usted debe dar Clic en él, una vez abra el link este solicitará un código y este código le llegará en un correo nuevo el cual permitirá ingresar al expediente (Si el correo no llega a la bandeja de entrada, deberá verificar la bandeja de correos no

73001400300420210041800

Como se evidencia a continuación, el mismo fue recibido por el interesado.

9/8/23, 15:46

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

Entregado: Remito link del expediente y auto Rad 2021-418

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 13/06/2023 9:57 AM

Para:Pablo Emilio Acero Velandia <pabloacero2@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (73 KB)

Remito link del expediente y auto Rad 2021-418;

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Pablo Emilio Acero Velandia

Asunto: Remito link del expediente y auto Rad 2021-418

3.- En constancia que antecede vista a folio 041 del expediente digital "CONSTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 09 DE AGOSTO DE 2023, EI día 21 de junio de 2023 a las 5:00pm venció termino de cinco días con que conto el Dr. Pablo Emilio Acero en calidad de liquidador dentro del proceso para notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dentro del término no lo hizo

Así mismo el día 13 de julio de 2023 a las 5:00pm venció termino de 20 días a fin que el liquidador, actualizara el inventario valorado de los bienes de la deudora. Dentro del término GUARDO SILENCIO. PASA PARA DESPACHO."

En primer lugar, para el Despacho es claro que el liquidador posesionado fue notificado en debida forma, guardando silencio a tal designación, incumpliendo las cargas impuestas en auto del 21 de septiembre de 2021, por el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.824.275.

En la citada providencia de fecha 21 de septiembre de 2021 se dispuso:

"TERCERO. Ordenar al liquidador que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso... (...). CUARTO. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su

posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

Para el efecto, deberá tomar como base la relación presentada por la deudora en

la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo

dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP."

No obstante, a la fecha actual no obra en el plenario constancia alguna que dé cuenta del cumplimiento del liquidador PABLO EMILIO ACERO VELANDIA de las cargas impuestas en los NUMERALES CUARTO Y SEXTO del auto de apertura de fecha 21 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, por secretaria se ordena <u>REQUERIR</u> al Dr. PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.991.546 de Cajamarca Tolima y T.P. Nro. 175.478 del C.S.J., correo electrónico <u>pabloacero2@hotmail.com</u> celular 3112913606 Dirección carrera 6ª Nro. 5 – 20 Barrio Centro – Cajamarca Tolima; para que cumpla con la carga impuesta, so pena del relevo del cargo y las sanciones de Ley respectivas (Art. 50 C.G.P., artículos 7 y 8) y demás concordantes. **Oficiar.** 

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPA IBAGUÉ

**SECRETARÍA** 

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las  $8:00~\mathrm{A.M.}$ 

No. \_057\_ de hoy\_\_23/08/2023\_

SECRETARIA,\_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GAOD\*